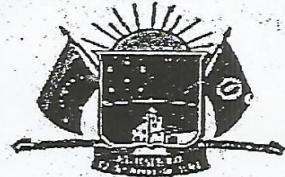


República Bolivariana  
de Venezuela  
Estado Miranda



Municipio El Hatillo  
Concejo Municipal de  
El Hatillo

# GACETA MUNICIPAL

MUNICIPIO EL HATILLO  
ESTADO MIRANDA

Año: MMV    El Hatillo, 15 de Julio de 2005    Nro. 08/2005    Extraordinario

ORDENANZA SOBRE GACETA  
MUNICIPAL - ARTICULO N° 5

Las Ordenanzas, Los Acuerdos que afecten la Hacienda Pública Municipal o cuya publicación lo exija el reglamento interior y de debates, los Reglamentos y los Decretos, tendrán autenticidad y vigencia desde la fecha de su publicación en la Gaceta Municipal. Las autoridades del poder público y los particulares en general quedan obligados a su cumplimiento.

## REFORMA PARCIAL DE LA ORDENANZA DE IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS DE INDUSTRIA, COMERCIO, SERVICIOS O DE INDOLES SIMILARES DEL MUNICIPIO EL HATILLO DEL ESTADO MIRANDA.

## **REFORMA PARCIAL DE LA ORDENANZA DE IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE INDUSTRIA, COMERCIO, SERVICIOS O DE INDOLES SIMILARES**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Es universalmente aceptado que la potestad tributaria de los municipios puede y debe ser utilizada para estimular o desestimular el ejercicio de actividades económicas en sus respectivas jurisdicciones.

En el caso del Municipio El Hatillo nos encontramos con una realidad muy comprometedora, desde el punto de vista de su capacidad para generar ingresos ordinarios provenientes de los impuestos, pues dadas nuestras características de "municipio dormitorio" es de esperarse que la fuente fundamental ingresos tributarios debería ser la correspondiente al Impuesto Sobre Inmuebles Urbanos, pero no es así, ya que el Municipio El Hatillo, al igual que en el resto de los municipios del país, el Impuesto Sobre Actividades Económicas de Industria, Comercio y Similares, es el que permanentemente registra mayor participación, dentro del total de los impuestos recaudados, lo cual queda suficientemente evidenciado cuando apreciamos que para los años 2000, 2001, 2002, 2003 y 2004, los ingresos provenientes de este impuesto predominaron el 66%, del total de impuestos recaudados, mientras que la participación porcentual promedio para el mismo período del Impuesto Sobre Inmuebles Urbanos fue el 14%, con lo que el peso específico de estos impuestos en la generación de ingresos provenientes de impuestos para el período en referencia fue de 80%.

A partir 01/01/2006 será necesario tener presente los efectos que sobre la recaudación de impuesto tendrá la Ley del Poder Público Municipal, toda vez que en ella se incorporan elementos que nos hacen presumir que afectarán negativamente la recaudación del Municipio El Hatillo, como los son por ejemplo que los efectos del Impuesto Sobre Inmuebles Urbanos, se considera suelo urbano, entre otros, "... Los terrenos que dispongan de vías de comunicación, suministro de agua, servicio de disposición de aguas

**servidas, suministro de energía eléctrica y alumbrado público".**

Consideración esta se traducirá en una disminución importante de nuestra base de contribuyentes, por cuanto la norma le da fortaleza para que algunos administrados se opongan al pago de exacción, aduciendo que su inmueble no ostenta tales características, ya que en este municipio abundan los terrenos de gran extensión que actualmente pagan impuestos, pero no tienen los servicios expresados en la norma, con lo cual se producirá una merma de los montos recaudados por este concepto.

Asimismo, y en el afán de propiciar la amortización tributaria conjuntamente con los principios de solidaridad interterritorial y el de la justa distribución de las cargas públicas establecida en la Carta Magna, se establecen normativas que afectarán la recaudación proveniente del Impuesto Sobre Actividades Económicas de Industria, Servicios y Similares, como se evidencia de la Disposición Transitoria de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, que consagra que en el caso del impuesto sobre actividades económicas de prestación de servicio eléctrico, la alícuota aplicable será del dos (2%) por ciento, hasta tanto la Ley de Presupuesto establezca una alícuota distinta, de manera informe para su consideración por el Ejecutivo Nacional en la estructura de costos de esa empresa, siendo que a raíz de esa norma el Municipio El Hatillo, tendrá que adaptarse a esa situación rebajando la alícuota que actualmente es de seis (6%) por ciento, y la eventual posibilidad de que otras alícuotas puedan ser disminuidas cuando se aprueben las normas de amortización tributaria previstas en la Ley ejusdem.

Igualmente, en el Impuesto Sobre Vehículos es previsible que se causará un ajuste en la base del contribuyente de este tributo, pues en la Ley Orgánica del Poder Público Municipal vincula este impuesto con la vivienda principal y el domicilio, al establecer que siendo persona natural propietario o similar, tenga en el Municipio su vivienda principal, que este domicilio será el declarado para la inscripción del vehículo en el Registro Automotor Permanente. Y quien siendo persona jurídica propietaria o asimilada, ubique en el Municipio un establecimiento permanente al cual destine el uso del vehículo. Ahora bien, al vincular este impuesto a la vivienda principal y el domicilio, hace

necesario depurar la base de datos en cuanto a las direcciones se refiere, cuyo resultado, será una reducción de la misma y por ende se obtendrán menos ingresos por este impuesto.

Así las cosas, resulta por demás inaplazable tomar algunas medidas, que aunque puntuales, a no dudarlo, coadyuvaran a propiciar el desplazamiento de algunos contribuyentes de la jurisdicción de otros municipios a la nuestra, incentivados por unas alícuotas más bajas, lo cual aunado a una dispensa o rebaja del cincuenta (50%) por ciento, por un período de tres (3) años, para todos aquellos contribuyentes que inicien actividades en la Jurisdicción del Municipio El Hatillo. Este accionar deberá complementarse con la posibilidad de declarar una o varias zonas industriales contaminantes, con la sola limitación de que no se permita el establecimiento de industrias contaminantes, con lo cual a la par de que se incrementan los ingresos tributarios, se estará generando empleo para los residentes del Municipio.

De esta manera, para el logro de los objetivos propuestos es necesario reformar el texto del artículo 79 de la Ordenanza Sobre Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicios o de Índoles Similares.

Se reforma el artículo 79, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

*Artículo 79: Las actividades económicas desarrolladas por industrias procesadoras de bienes muebles y las actividades económicas de comercio, que vayan a ser ejecutadas por personas naturales o jurídicas y que se establezcan por primera vez en el Municipio El Hatillo, quedarán exoneradas en un cincuenta (50%) por ciento del impuesto a pagar durante los primeros tres (3) años de su actividad económica.*

Se Propone el ajuste de las siguientes alícuotas previstas en el Clasificador de Actividades Económicas, el cual forma parte de la Ordenanza en cuestión de la siguiente manera:

**Código 6100504, Mayor de artefactos de uso doméstico, con alícuota de 0,90; establecer 0,70%**

*Código 6200601, Detal de automóviles, camiones y autobuses, con alícuota de 0,80%; establecer 0,40%*

*Código 6100508, Mayor de Aires Acondicionados, con la alícuota de 1,10%; establecer 0,80%*

*Código 6100414 Mayor de Equipos Médicos, con alícuota de 0,90%; establecer 0,70%*

*Código 6100509 Mayor de Sistema de Comunicación, con alícuota de 1,10%; establecer 0,80%*

*Dado, firmado y sellado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal del Municipio El Hatillo del Estado Miranda, a los Veintiún (21) días del mes de Junio del Dos Mil Cinco (2.005).*

Año 194º de la Independencia y 145º de la Federación.



MARGARITA DE FRANCO  
PRESIDENCIA PRESIDENTE



EJECUTESE



ALFREDO CATALÁN SCHICK ALCALDE  
ALCALDE DEL MUNICIPIO EL HATILLO